



Exp: RESP/04/2014

Reclamante: [REDACTED]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/46

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil catorce.

Se da cuenta del escrito, ingresado el 13 de junio de 2014, en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado presuntamente por el C. [REDACTED] con el que pretende dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/34/2014 de fecha 16 de mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo; 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA**;

Visto su contenido, y al advertirse que la firma que ostenta el mismo es notoriamente distinta de la que ya obra en autos, esto es, a la que calza el escrito de reclamación por el que se inicia el presente procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, lo cual se aprecia a simple vista, sin que para arribar a tal conclusión se requiera la intervención de un perito en la materia; ya que la diferencia de las firmas, es evidente a simple vista, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

RESP/04/2014

Eliminado: Nombre de reclamante
Fundamento: Artículo 139, 143, fracción I y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Contencioso
Oficina de Asuntos Fiscales



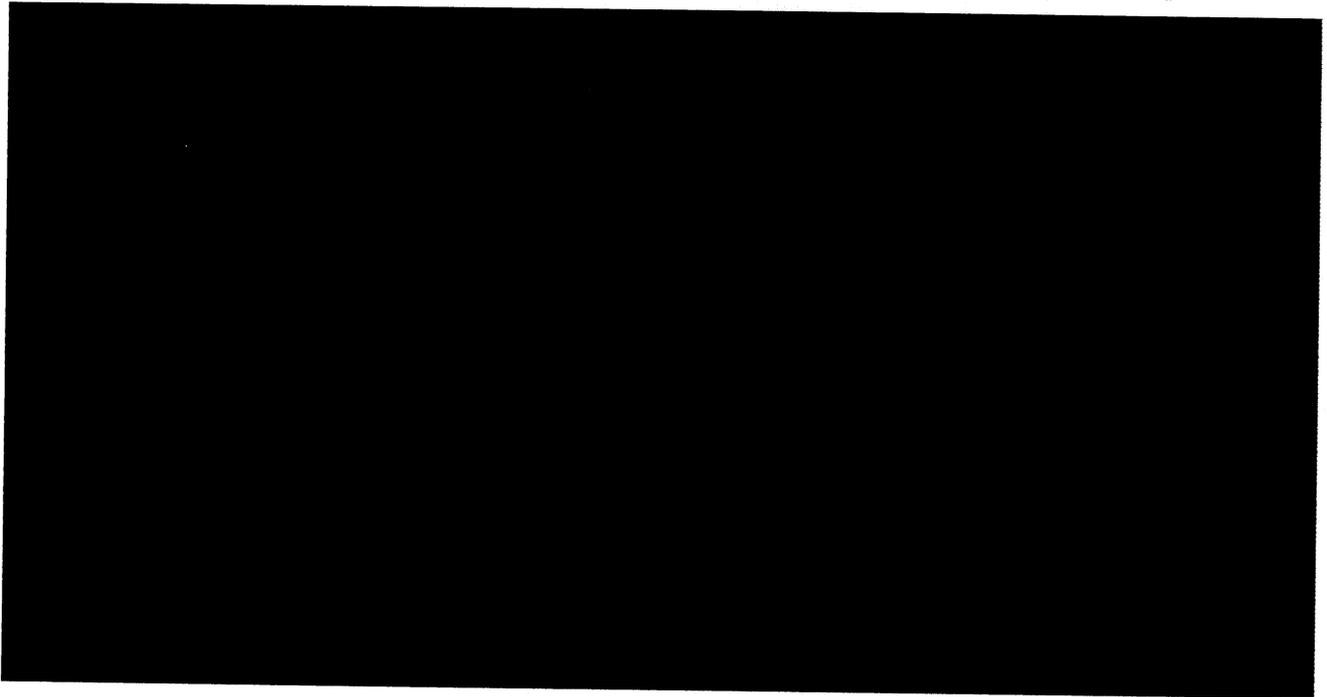
2014. "Año de Ocuilvo Paz"

Administrativa, con rubro **"RECURSO DE REVOCACIÓN. ES LEGAL DESECHARLO CUANDO LA FIRMA IMPUESTA EN EL ESCRITO QUE LO CONTIENE ES DIFERENTE A LA CONTENIDA EN OTRAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR LA MISMA RECURRENTE.-** Es legal desechar un recurso de revocación interpuesto, cuando la firma contenida en el mismo, es notoriamente distinta a la impuesta por la misma persona en otras promociones presentadas ante la autoridad; pues ante lo evidente de que las firmas supuestamente impuestas por la misma persona son distintas, la autoridad no tiene la certeza de que efectivamente hubiera sido la voluntad de la recurrente promover el recurso de revocación; sin que para arribar a tal conclusión requiera la autoridad intervención de un perito en la materia, ya que la diferencia de las firmas comparadas, es perceptible a simple vista; ello máxime si la parte interesada incumple vía juicio contencioso administrativo, con lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal si en ningún momento ofrece o aporta medios de convicción pertinentes, para probar al Tribunal que, independientemente de la notoria diferencia de las firmas, las mismas fueron impuestas por una misma persona; luego entonces, resulta procedente reconocer la legalidad del desechamiento citado. V-TASR-XXXII-1319"; en virtud de lo anterior, esta autoridad estima que la firma que obra en el escrito ingresado el 13 de junio de 2014, ante ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la prevención formulada por acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/34/2014 de fecha 16 de mayo de 2014, no corresponde a la plasmada por el C. [REDACTED] en su escrito de reclamación, y toda vez que en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las promisiones deberán hacerse por escrito y estar firmadas por el interesado, supuesto que no se actualiza en el presente asunto, por la consideración anteriormente vertida, en consecuencia, se tiene por no desahogada la prevención formulada, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/34/2014, por lo que se **DESECHA** la Reclamación intentada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, segundo párrafo y 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad.

Elaborado: Nombre del reclamante y autoridades.
Fundamento: Artículo 156, 157, Fracción I y 158 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Mediación: Por tratarse de litigación concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya atención podría afectar la esfera jurídica de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. [REDACTED]

y/o a los CC. [REDACTED]



Así lo proveyó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACZF/DIC/08
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

11-07-2014

Eliminado: Nombre de autorizados y domicilio.
Fundamento: Artículos 106, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

